The background features a light blue grid pattern that transitions from a darker blue at the top to a lighter blue at the bottom. Overlaid on this grid are several flowing, wavy lines in various shades of blue and purple, creating a sense of movement and depth. There are also a few small, bright starburst or lens flare effects scattered across the design.

**REVISIÓN DE LA
RUTA DE ATENCIÓN
DE VÍCTIMAS DE
VIOLENCIA DE
GÉNERO DE PASTO**



REVISIÓN DE LA RUTA DE ATENCIÓN DE VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO DE PASTO

© Asociación de Víctimas por la Paz y el Desarrollo - ASVIPAD
© De los autores

Publicación editada con el apoyo del Fondo Noruego de Derechos Humanos (NHRF) en el marco del proyecto Promoción del Acceso a la Justicia para las Mujeres Afectadas por Violencias (PRAJMAV) bajo el contrato de subvención No 2020-6240 del 15 de abril de 2020.

Nubia Lina Sánchez
Directora
Asociación de Víctimas por la Paz y el Desarrollo

Tapa: © ASVIPAD

Los documentos de esta publicación pueden ser reproducidos total o parcialmente, siempre y cuando se cite la fuente y sean utilizados con fines académicos y no lucrativos.

Las opiniones expresadas en los documentos que componen esta publicación son responsabilidad únicamente de los (as) autores (as), y no necesariamente reflejan el criterio institucional de las organizaciones que apoyan este estudio.

ADVERTENCIA

El uso de un lenguaje que no discrimine ni marque diferencias entre hombres y mujeres es una de las preocupaciones de ASVIPAD. Sin embargo, no hay acuerdo entre los lingüistas sobre la manera de hacerlo en nuestro idioma.

En tal sentido y con el fin de evitar la sobrecarga que supondría utilizar en español o/a para marcar la existencia de ambos sexos, hemos optado por emplear el género masculino genérico clásico, en el entendido de que todas las menciones en tal género representan siempre a hombres y mujeres.

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	4
OBJETIVOS	5
Objetivo General	5
Objetivos específicos	5
MARCO CONCEPTUAL	5
RUTA DE ATENCIÓN DE VIOLENCIA DE GÉNERO	6
Definición de ruta	6
Componentes de la ruta	6
Principios	7
Decálogo de Derechos	8
Tipos de violencia	8
Medidas	9
Instituciones y competencias	10
DIFICULTADES, VACÍOS Y BUENAS PRÁCTICAS	12
FLUJOGRAMA RUTA GENERAL DE ATENCIÓN DE VBG	17
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	18
BIBLIOGRAFÍA	19

INTRODUCCIÓN

El presente documento tiene como fin presentar los resultados de la implementación de una metodología diseñada para la revisión de la ruta de atención a víctimas de VBG en el municipio de Pasto, en el marco del Comité de Municipal de Seguimiento a la Ley 1257 de 2008.

La promulgación de la Ley 1257 supuso una enorme contribución para el diseño y la implementación de la Ruta de Atención a las víctimas de VBG a nivel nacional y territorial, misma que a lo largo de los años ha estado en permanente revisión con el fin de adaptarla en la práctica a las particularidades y dinámicas territoriales. En el caso del municipio de Pasto, la creación del Comité de Seguimiento a la Ley 1257 de 2008 en el año 2016, también ha supuesto una importante contribución en este acometido, pese a las limitaciones que a lo largo de este documento se quiere identificar con el fin de abordarlos de una manera proactiva.

El proceso de atención a las mujeres víctimas de VBG requiere un importante grado de articulación entre las instituciones con competencias en atender este tipo de violencia, articulación que muchas veces se da por entendido, pero que en la práctica resulta complejo y limitado por distintos factores que se quieren identificar en esta revisión, con la única intención de mejorar la atención y cumplir con los requerimientos de la ley 1257 de 2008 y demás normas al respecto.

Es por eso que se hace necesario hacer una revisión exhaustiva de la ruta, identificando obstáculos, pero también buenas prácticas para poder brindar a las víctimas un proceso de atención adecuada que no revictimice y restablezca los derechos fundamentales de las afectadas. La idea es generar un documento de revisión que sirva como insumo importante para realizar esos ajustes pertinentes.

El proceso metodológico inicia con revisión del marco conceptual para delimitar el tema y para tener claridad inequívoca de sobre el mismo. Seguidamente se hace la revisión del marco normativo nacional e internacional en el cual se sustenta la obligación del Estado en abordar de manera integral este fenómeno, seguido de una la identificación y revisión pormenorizada de los componentes que al criterio de Asvipad resultan clave a la hora de abordar la Ruta de Atención, mismos que están contenidos en la Ley 1257. En seguida se hace una la revisión de las competencias y funciones de las instituciones del Estado para atender la violencia contra las mujeres con el fin de delimitarlas expresamente, identificando funciones explícitas y funciones implícitas o transversales.

Finalmente se hace una breve presentación de los resultados de los instrumentos metodológicos de acopio de información sobre percepciones de las organizaciones de mujeres e instituciones del Estado para identificar dificultades, barreras, vacíos y buenas prácticas en la implementación de la ruta de atención de víctimas de violencia de género en el municipio de Pasto.

OBJETIVOS

Objetivo General

Implementar un proceso de revisión de la ruta de atención a mujeres víctimas de VBG del municipio de Pasto.

Objetivos específicos

Identificar dificultades, barreras, vacíos y buenas prácticas en la implementación de la ruta de atención de víctimas de violencia de género en el municipio de Pasto en aras de proponer recomendaciones para mejorar su desempeño.

MARCO CONCEPTUAL

En este apartado se busca conceptualizar la violencia de género o violencia basada en género, pero para llegar a ello, es necesario abordar antes una serie de conceptos clave que son la base sobre la cual se sustenta. El primero de ellos es el concepto de género, el cual, a diferencia del sexo que alude a las diferencias físicas y biológicas entre varón y mujer, alude a un conjunto de características sociales, culturales, políticas, psicológicas, jurídicas y económicas que las diferentes sociedades asignan a las personas de forma diferenciada como propias de varones o de mujeres. Se puede afirmar que son construcciones socioculturales que varían a través de la historia y se refieren a los rasgos psicológicos y culturales y a las especificidades que la sociedad atribuye a lo que considera “masculino” o “femenino” (UNICEF, 2017, pág. 12).

El artículo 2 de la Ley 1257 de 2008 expresa que por violencia contra la mujer se entiende cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado (CONGRESO NACIONAL, 2008, pág. 1).

En el entendido que la violencia contra las mujeres es la manifestación extrema de la desigualdad y del sometimiento en el que viven las mujeres en el mundo en sociedades dominadas por el patriarcado como forma de organización social específica basada en la dominación de unos varones con ejercicio de poder sobre mujeres, niñas, niños y adolescentes, se entiende que cuando se hable la violencia de género o violencia basada en género, se habla de violencia contra las mujeres. Esta violencia constituye una flagrante transgresión de los principios consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos. Entre otros derechos, la violencia contra las mujeres es una violación del derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona (art. 3); del derecho a no ser sometida a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes (art. 5); de la igualdad ante la ley y el derecho a igual protección de la ley (art. 7); del derecho a recurrir a un tribunal imparcial (arts. 8 y 10); del derecho a circular libremente (art. 13), y de la libertad de reunión y asociación (art. 20).

La afectación de los derechos humanos implica que a la par del enfoque de género se hace necesario el enfoque de derechos que, según la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) es un marco conceptual para analizar las desigualdades que se encuentran en el centro de los problemas de desarrollo para el proceso de desarrollo humano y desde punto de vista normativo está basado en las normas e instrumentos internacionales de Derechos Humanos y desde el punto de vista operacional está orientado a la promoción y protección de los Derechos Humanos (OACNUDH, 2006, pág. 16).

La OACNUDH expresa que aunque no existe receta universal para el enfoque basado en Derechos, se han acordado una serie de atributos fundamentales, tales como: el objetivo fundamental de todo programa o política debe ser la realización de los Derechos Humanos; se identifique tanto a los titulares de derechos como a los titulares de deberes, fortaleciendo la capacidad de los primeros para exigir sus derechos y la capacidad de los segundos de cumplir sus obligaciones; el marco debe ser los instrumentos internacionales deben orientar la programación del desarrollo; se debe centrar en la realización de los derechos de las poblaciones excluidas y marginadas (OACNUDH, 2006, págs. 17,18).

El enfoque de género y el de derechos humanos son complementarios y se reforan mutuamente ya que el primero tienen en cuenta la situación que experimentan y el papel que desempeñan los hombres y las mujeres en una sociedad dada y el segundo, tienen que ver con el marco normativo basado en derechos y obligaciones (OACNUDH, 2006, pág. 19).

RUTA DE ATENCIÓN DE VIOLENCIA DE GÉNERO

Definición de ruta

La ruta de atención integral para víctimas de violencias de género se entiende como el conjunto de acciones articuladas que responden a los mandatos normativos para garantizar la protección de las víctimas, su recuperación y la restitución de los derechos. Comprende las actuaciones internas de cada institución para abordar a la víctima de acuerdo con sus competencias y la coordinación de las intervenciones intersectoriales (MINISTERIO DE SALUD, 2020).

Componentes de la ruta

Por componentes de la ruta se entiende todos aquellos aspectos que determinan el accionar de las instituciones del Estado para abordar a las víctimas de violencia de género en términos de en cuáles principios se fundamenta, qué tipo de derechos deben garantizar, qué tipo de violencia deben atender, qué tipo de medidas deben implementar y cuáles son las instituciones del Estado competentes, incluyendo sus responsabilidades señaladas en la normatividad vigente.

Principios

En términos generales y de acuerdo con el artículo 209 de la Constitución Nacional, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley (ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE, 1991).

Aunado a lo anterior, la Ley 1257 de 2008 expresa en que la interpretación y aplicación de esta ley se hará de conformidad con los siguientes principios específicos: principios de igualdad real y efectiva, derechos humanos, corresponsabilidad, integralidad, autonomía, coordinación, no discriminación y atención diferenciada (CONGRESO NACIONAL, 2008, págs. 3,4). Además de los anteriores principios, el artículo 27 de la Ley 1454 contempla como principios rectores del ejercicio de competencias comunes de la función administrativa los siguientes:

Tabla 1
Principios de la función administrativa

Principio	Definición
Coordinación	La Nación y las entidades territoriales deberán ejercer sus competencias de manera articulada, coherente y armónica. En desarrollo de este principio, las entidades territoriales y demás esquemas asociativos se articularán, con las autoridades nacionales y regionales, con el propósito especial de garantizar los derechos fundamentales de los ciudadanos como individuos, los derechos colectivos y del medio ambiente establecidos en la Constitución Política.
Concurrencia	La Nación y las entidades territoriales desarrollarán oportunamente acciones conjuntas en busca de un objeto común, cuando así esté establecido, con respeto de su autonomía
Subsidiariedad	La Nación, las entidades territoriales y los esquemas de integración territorial apoyarán en forma transitoria y parcial en el ejercicio de sus competencias, a las entidades de menor categoría fiscal, desarrollo económico y social, dentro del mismo ámbito de la jurisdicción territorial, cuando se demuestre su imposibilidad de ejercer debidamente determinadas competencias.
Complementariedad	Para completar o perfeccionar la prestación de servicios a su cargo, y el desarrollo de proyectos regionales, las entidades territoriales podrán utilizar mecanismos como los de asociación, cofinanciación, delegación y/o convenios.
Gradualidad	La asunción de competencias asignadas por parte de las entidades territoriales se efectuará en forma progresiva y flexible, de acuerdo con las capacidades administrativas y de gestión de cada entidad.

Responsabilidad	La Nación, las entidades territoriales y las figuras de integración territorial asumirán las competencias a su cargo previendo los recursos necesarios sin comprometer la sostenibilidad financiera del ente territorial, garantizando su manejo transparente.
-----------------	--

Decálogo de Derechos

Con base en lo establecido en el artículo 8 de la Ley 1257 de 2008 donde se establecen los derechos que les asiste a toda víctima de alguna de las formas de violencia de género, se propone el siguiente Decálogo de Derechos:

- 1- Recibir atención integral a través de servicios
- 2- Recibir información clara, completa, veraz y oportuna sobre sus derechos, incluyendo orientación, asesoramiento jurídico y asistencia técnica legal
- 3- Dar su consentimiento informado para los exámenes médico-legales en los casos de violencia sexual y escoger el sexo del facultativo
- 4- Recibir información clara, completa, veraz y oportuna en relación con la salud sexual y reproductiva
- 5- Ser tratada con reserva de identidad al recibir la asistencia médica, legal, o asistencia social
- 6- Recibir asistencia médica, psicológica, psiquiátrica y forense especializada e integral
- 7- Acceder a los mecanismos de protección y atención junto con sus hijos e hijas
- 8- La verdad, la justicia, la reparación y garantías de no repetición frente a los hechos constitutivos de violencia
- 9- La estabilización de su situación conforme a los términos previstos en la ley
- 10- Decidir voluntariamente si puede ser confrontada con el agresor

Tipos de violencia

El artículo 3 de la Ley 1257 de 2008 señala expresamente los siguientes tipos de daño o violencia de género:

Tabla 2
Tipos de violencia de género

Daño psicológico	Consecuencia proveniente de la acción u omisión destinada a degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de otras personas, por medio de intimidación, manipulación, amenaza, directa o indirecta, humillación, aislamiento o cualquier otra conducta que implique un perjuicio en la salud psicológica, la autodeterminación o el desarrollo personal.
Daño o sufrimiento físico	Riesgo o disminución de la integridad corporal de una persona.

Daño o sufrimiento sexual	Consecuencias que provienen de la acción consistente en obligar a una persona a mantener contacto sexualizado, físico o verbal, o a participar en otras interacciones sexuales mediante el uso de fuerza, intimidación, coerción, chantaje, soborno, manipulación, amenaza o cualquier otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal. Igualmente, se considerará daño o sufrimiento sexual el hecho de que la persona agresora obligue a la agredida a realizar alguno de estos actos con terceras personas.
Daño patrimonial	Pérdida, transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos o económicos destinados a satisfacer las necesidades de la mujer.

Medidas

Tabla 3
Tipo de medidas para atender la violencia de género

La Ley 1257 de 2008 establece entre los artículos 9 a 34 las acciones concretas que deben implementar las instituciones del Estado tendientes a atender a las víctimas de violencia de género, agrupadas en cuatro medidas específicas que se detallan en la siguiente tabla:

Sensibilización y prevención	Entre los artículos 9 al 15 de la Ley 1257 se establece las medidas de sensibilización concretas y las instancias competentes. Señala que el Gobierno Nacional, incluyendo al Ministerio de la Protección Social y Comunicaciones y Educación y a los gobiernos departamentales y municipales deben implementar estrategias, planes y programas nacionales integrales para la prevención y la erradicación de todas las formas de violencia contra la mujer. Deben incluir el tema en la agenda de los Consejos para la Política Social y en los planes de desarrollo como un capítulo.
Protección	Entre los artículos 16 al 18 de la Ley 1257 se establece las medidas de protección concretas y las instancias competentes tales como medida de protección inmediata que ponga fin a la violencia, maltrato o agresión o evite que esta se realice cuando fuere inminente.
Atención	Entre los artículos 19 al 23 de la Ley 1257 se establece las medidas de atención concretas y las instancias competentes.
Sanción	Entre los artículos 24 al 34 de la Ley 1257 se establece las medidas de sanción concretas y las instancias competentes.

Instituciones y competencias

En este apartado se hace necesario distinguir las competencias o responsabilidades legales primarias y las competencias o responsabilidades secundarias o transversales. Las primeras son aquellas que la Constitución Nacional y demás normatividad le asigna taxativamente a una institución en relación a un tema específico y las segundas hacen relación a responsabilidades generales que como parte del Estado pueden adelantar y no riñen con las competencias de las otras instituciones. Así, por ejemplo, la competencia primaria de la Policía Nacional es implementar medidas de protección para las víctimas de violencia de género, pero también puede implementar acciones de sensibilización y prevención.

Las competencias que se señalan a continuación no constituyen una lista excluyente de otras competencias que le asigne la normatividad. En la siguiente tabla se enumeran las competencias primarias, las instituciones responsables de hacerlo en relación a la violencia de género y la norma pertinente.

Tabla 4
Entidades, competencias y fuente legal sobre la violencia de género

Entidad	Competencias	Fuente Legal
Procuraduría General de la Nación	Iniciar, adelantar y fallar las investigaciones que por faltas disciplinarias se adelanten contra los servidores públicos y contra los particulares que ejercen funciones públicas o manejan dineros del estado.	Ley 734 de 2002 Artículo 3
	Intervenir en un proceso penal cuando sea necesario, en defensa del orden jurídico, del patrimonio público, o de los derechos y garantías fundamentales.	Ley 906 de 2004 (Código de Procedimiento Penal) Artículo 109
Fiscalía General de la Nación	Adelantar el ejercicio de la acción penal y realizar la investigación de los hechos que revistan las características de un delito que lleguen a su conocimiento por medio de denuncia, petición especial, querrela o de oficio.	Constitución Nacional Artículo 250
	Solicitarán al Juez de Control de Garantías la imposición de las medidas de protección que garanticen su seguridad y el respeto a su intimidad.	Decreto 4799 DE 2011 Artículo 2
Defensoría del Pueblo	Orientar e instruir a los habitantes del territorio nacional y a los colombianos en el exterior en el ejercicio y defensa de sus derechos ante las autoridades competentes o entidades de carácter privado. Divulgar los	Constitución Nacional Artículo 282

	derechos humanos y recomendar las políticas para su enseñanza.	
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF)	Propender y fortalecer la integración y el desarrollo armónico de la familia, proteger al menor de edad y garantizarle sus derechos.	Ley 7 de 1979 Artículo 20
	Ejecutar las políticas del Gobierno Nacional en materia de fortalecimiento de la familia y protección al menor de edad.	Ley 7 de 1979 Artículo 21
	Prevenir, garantizar y restablecer los derechos de los niños, niñas y adolescentes a través de las Defensorías de Familia.	Ley 1098 de 2006 (Código de la Infancia y la Adolescencia) Artículo 79
	Procurar y promover la realización y restablecimiento de los derechos reconocidos en los tratados internacionales, en la Constitución Política y en el presente Código a través de los defensores de familia y comisarios de familia.	Ley 1098 de 2006 (Código de la Infancia y la Adolescencia) Artículo 96
Comisaría de Familia	Emitir mediante providencia motivada una medida definitiva de protección. Ordenar una protección temporal especial de la víctima por parte de las autoridades de policía.	Ley 294 de 1996 Artículo 5
Sistema General de Seguridad Social en Salud	Garantizar los servicios de habitación, alimentación y transporte (Medidas de atención).	Decreto 4796 de 2011 Artículo 7
Policía Nacional	Ejecutar la orden de protección impartida por la autoridad competente, de manera concertada con la víctima, atendiendo a los principios de los programas de protección de Derechos Humanos.	Decreto 4799 de 2011 Artículo 3
	Ofrecer orientación a través de la línea 155 acerca de los procedimientos necesarios para realizar una denuncia sobre los tipos de violencias de las cuales pueden estar siendo víctimas las mujeres o información sobre las entidades a donde puede recurrir para solicitar atención.	Convenio interadministrativo de cooperación institucional No. 020-13 de 2013
Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses	Prestar servicios médico-legales y de ciencias forenses que sean solicitados por los Fiscales, Jueces, Policía Judicial, Defensoría del Pueblo y demás autoridades competentes en todo el territorio nacional.	Ley 938 de 2004 Artículo 36

Instituciones Prestadoras de Salud	Brindar atención prioritaria, inmediata, gratuita y debe ser direccionada como urgencia médica (En caso de violencia sexual, física o psicológica). Aplica Guía de atención a la mujer maltratada.	Resolución 412/00 del Ministerio de Salud
	Aplicar el Protocolo y Modelo de Atención Integral en Salud para víctimas de violencias sexuales (En caso de violencia sexual)	Resolución 459/12 del Ministerio de Salud
	Asumir el rol de peritos forenses en donde no hay presencia institucional directa.	Resolución 1067/1987 del Ministerio de Justicia
	Recoger evidencia forense y preservan y garantizan la cadena de custodia hasta su entrega al sector justicia.	Ley 906 de 2004 Artículos 216, 250 y 255
Autoridades indígenas	Conocer casos de violencia intrafamiliar en las comunidades indígenas en desarrollo de la jurisdicción especial prevista por la Constitución Nacional en el artículo 246.	Ley 1257 de 2008 Artículo 16

Es menester aclarar que, según sentencia de tutela No STC7111-2018 de la Corte Suprema de Justicia, para casos de violencia sexual cuando las víctimas son niños y mujeres, por ser considerados sujetos de especial protección, corresponde a la jurisdicción ordinaria, y no a la especial indígena, conocer dichos casos a través de sus instituciones, prevenir, investigar y sancionar las agresiones de las que hayan sido objeto. Según la Corte, las autoridades indígenas no cuentan con mecanismos que propendan por garantizarle los derechos fundamentales a la víctima, en especial, de brindarle el acompañamiento psicológico necesario para superar el trauma que este tipo de conductas le genera (CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, 2018).

DIFICULTADES, VACÍOS Y BUENAS PRÁCTICAS

En este apartado se presentan los resultados de la aplicación de la herramienta que buscó recabar información para identificar dificultades, barreras, vacíos y buenas prácticas en la implementación de la ruta de atención de víctimas de violencia de género en el municipio de Pasto en aras de proponer recomendaciones para mejorar su desempeño.

Este instrumento se aplicó de manera diferenciada tanto para organizaciones de la sociedad civil como instituciones del Estado y de manera virtual a través de la herramienta de Formularios de Google entre el 31 de agosto y el 9 de septiembre de 2020, obteniendo los siguientes resultados:

Figura 1
Dificultades institucionales en la ruta de VBG

Al indagar sobre las dificultades o barreras existen a nivel institucional para la correcta implementación de la ruta de atención de la violencia contra las mujeres, las respuestas son disímiles según las entidades que respondieron.



Fuente: Este estudio

Mientras para la mayoría (31,8%) las organizaciones de la sociedad civil los obstáculos se centran en el poco conocimiento y/o sensibilidad en los funcionarios, para las instituciones públicas (33,3%) el mayor obstáculo reside en la existencia de fallas locativas (Instalaciones inadecuadas, distancia, etc.).

Al indagar sobre las dificultades o barreras existen a nivel normativo para la correcta implementación de la ruta de atención de la violencia contra las mujeres, se observa coincidencia en las respuestas entre ambas poblaciones ya que, para el caso de las organizaciones civiles y las instituciones públicas, el 31,8% y 55,6%, respectivamente, priorizaron como la principal dificultad el hecho de que la normatividad esté pensada en la nación y no en la región.

Figura 2
Dificultades a nivel normativo en la ruta de VBG



Fuente: Este estudio

Entre las explicaciones brindadas por quienes diligenciaron el instrumento, están las cuales creen que la normatividad pensada en nación y no en región es barrera para la correcta implementación de la ruta de atención, debido a que la violencia hacia la mujer posee en su gran mayoría factores contextuales que se entrelazan con las culturas de cada región. Una política centralizada homogeniza actuaciones que en ciertos lugares atentan contra los derechos de la mujer. Es por ello que las políticas que mitiguen esta violencia si bien se desarrollen a nivel nacional deben tener vertientes regulatorias en cada región.

Se expresa que la territorialidad tiene aspectos particulares sociales, culturales, políticos que lo resignifican en la C.P. 1991 desde una mirada masculina, abandonado las necesidades y el sentir de protección que tiene la mujer en los entornos en los cuales interactúa. Así las cosas, la Ley se generaliza, pero la misionalidad se la deja según la interpretación del territorio. Caso específico la violencia contra la mujer en los territorios indígenas, es permisivo. No hay legislación que le permita protección ni restablecimiento de derechos.

Además, se afirma que la ley no prevé instancias de atención alternas para los ámbitos rurales y de difícil acceso; como tampoco tiene en cuenta que en los municipios pequeños no existe atención nocturna por parte de las Comisarías, por ejemplo. La ley 1257 no creó un tipo penal que se denomine "violencia contra mujer", por tanto, se confunde mucho con violencia intrafamiliar. En términos generales a ley penal colombiana sanciona todas las formas de violencia contra la mujer consagradas en la Ley 1257 de 2008, el problema radica en que, en ocasiones, los tipos penales no se aplican correctamente o, por ejemplo, no se imputan los agravantes que sancionan la violencia de género. Es entonces, estratégico que operadora/es de justicia entiendan muy bien cómo se sanciona la violencia de género y en especial para que las imputaciones se realicen de manera correcta y se sancione realmente la violencia contra la mujer.

Finalmente, al respecto se argumenta que existen particularidades a nivel regional que no pueden ser atendidas de forma estandarizada, hay situaciones de violencia basada en género que tienen otros componentes que las agravan o tienden a causar revictimizaciones al no ser contempladas, o dependiendo de la situación particular y escenarios donde se discuten, ejemplo, la incorporación del enfoque de género en la implementación de sistemas de transporte público o creación de espacio público en Pasto no contempla de forma integral lo que implica reconocer violencias basadas en género en estos espacios desde el momento mismo de los procesos de planificación territorial.

Al indagar acerca de las dificultades o barreras existen a nivel comunitario para la correcta implementación de la ruta de atención de la violencia contra las mujeres, al respecto nuevamente se observa coincidencia de criterios entre organizaciones civiles e instituciones del Estado. Ambos sectores con el 18,% y 44,4%, respectivamente, creen que la principal dificultad radica en el desconocimiento de la ruta de atención a mujeres víctimas de VBG.

Figura 3
Dificultades a nivel comunitario en la ruta de VBG

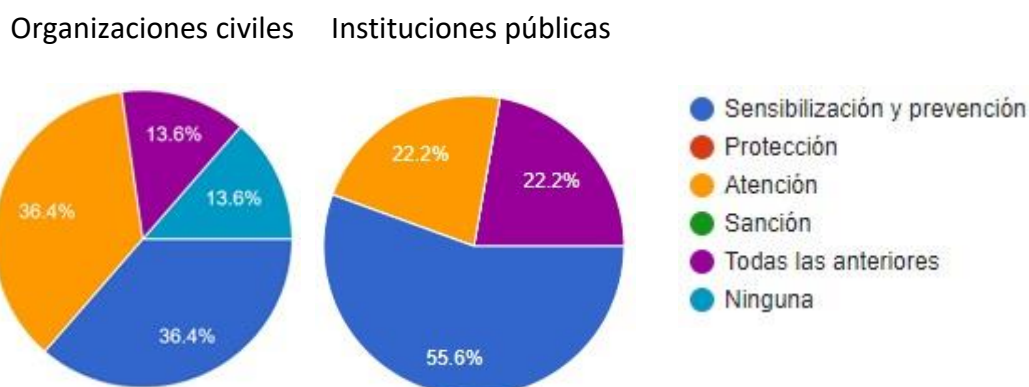


Fuente: Este estudio

En segundo lugar, con prácticamente igual porcentaje (22%), ambos sectores coinciden en que la segunda dificultad radica en los escasos procesos de sensibilización, formación e información, factor que complementa a los bajos niveles de conocimiento de la ruta de atención.

Respecto a las buenas prácticas relacionadas con las medidas que la Ley 1257 de 2008 contempla para abordar la violencia de género y que la institucionalidad haya implementado en la ruta de atención, ambos sectores coinciden en la sensibilización y prevención como la medida donde existen las buenas prácticas.

Figura 4
Buenas prácticas en la ruta de VBG

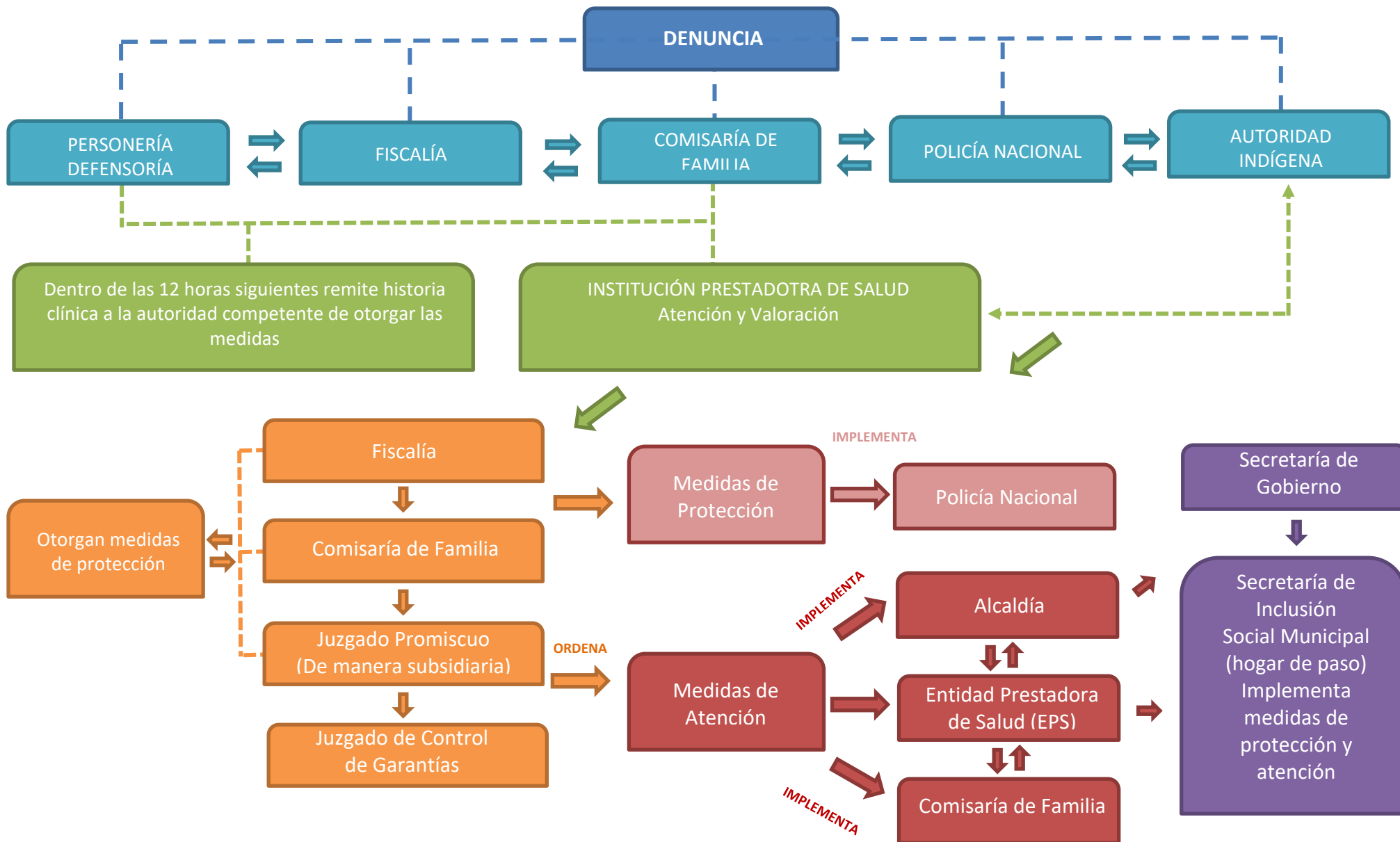


Fuente: Este estudio

Específicamente, entre las buenas prácticas se mencionaron la línea 155 de la Policía Nacional, la cual ha sido de muchísima utilidad al servicio de mujeres víctimas de violencia intrafamiliar durante aislamiento preventivo obligatorio. Otra práctica que al criterio de las instituciones merece destacarse es la oficialización de la ruta de atención de la violencia de género a través

de un acto administrativo tal y como lo tiene Bogotá, la cual la tiene institucionalizada mediante el Acuerdo 676 de 2017 del Concejo de Bogotá para prevenir el delito de feminicidio.

FLUJOGRAMA RUTA GENERAL DE ATENCIÓN DE VBG



CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

La ruta de atención de víctimas de violencia de género, más allá de una representación gráfica o flujograma de acciones de las instituciones del Estado para atender a las víctimas, constituye un sistema articulado y coordinado, conformado por las instituciones públicas que implementan sus competencias de ley para llevar a cabo las medidas tendientes a garantizar los derechos de las víctimas en el marco de unos principios de actuación que garantizan los fines del Estado.

Las organizaciones de la sociedad civil encuentran como uno de los mayores obstáculos a nivel institucional para la correcta implementación de la ruta de atención de la violencia contra las mujeres se centran en el poco conocimiento y/o sensibilidad en los funcionarios de las entidades del Estado por lo que se hace necesario que se implementen espacios formativos permanentes al interior de ellas. Estos espacios deben estar acompañados de acciones de seguimiento y evaluación que permitan identificar los resultados sobre formación y sensibilización esperados, más allá de productos de corto plazo.

Dado que para las instituciones públicas el mayor obstáculo reside en la existencia de fallas locativas (Instalaciones inadecuadas, distancia, etc.) es preciso hacer un esfuerzo para identificarlas al interior de las instituciones con el fin de implementar acciones tendientes a abordarlas y en la medida de lo posible, superarlas.

En el entendido que las instituciones de la sociedad civil y las del Estado coinciden en que la normatividad esté pensada en la nación y no en la región como el principal obstáculo a nivel normativo para la correcta implementación de la ruta de atención de la violencia contra las mujeres, se hace necesario redoblar esfuerzos a nivel local para implementar acciones que adecúen lo dispuesto en la norma a las particularidades territoriales.

Tanto las organizaciones de la sociedad civil y las instituciones públicas coincidieron que las principales dificultades que existen a nivel comunitario para la correcta implementación de la ruta de atención de la violencia contra las mujeres radican en el desconocimiento de la ruta de atención y los escasos procesos de sensibilización, formación e información. De ahí que se hace un llamado a las instituciones a diseñar, formular e implementar estrategias de sensibilización y pedagogía, articuladas a nivel interinstitucional con la participación de las organizaciones de la sociedad civil que sean de largo plazo e impacto.

Es importante que se establezca a nivel del territorio un instrumento que oficializase la ruta de atención de la violencia de género que incluya el compromiso de las autoridades y un directorio de funcionarios respondientes.

BIBLIOGRAFÍA

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE. (4 de Julio de 1991). *Constitución Política de 1991* . Obtenido de <http://www.suin-juriscal.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Constitucion/1687988>

CONGRESO NACIONAL. (4 de Diciembre de 2008). *Ley 1257 de 2008*. Obtenido de <https://www.rednacionaldemujeres.org/phocadownloadpap/ley%201257%20de%202008.pdf>

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. (8 de Junio de 2018). *A Jurisdicción Ordinaria y no a la indígena estudio de casos de violencia sexual contra niños y mujeres: Corte Suprema*. Obtenido de <https://cortesuprema.gov.co/corte/index.php/2018/06/08/a-jurisdiccion-ordinaria-y-no-a-la-indigena-estudio-de-casos-de-violencia-sexual-contra-ninos-y-mujeres-corte-suprema/>

MINISTERIO DE SALUD. (11 de Octubre de 2020). *Ruta de atención integral para víctimas de violencias de género*. Obtenido de <https://www.minsalud.gov.co/salud/publica/ssr/Paginas/Ruta-de-atencion-integral-para-victimas-de-violencias-de-genero.aspx>

OACNUDH. (n.d de n.d. de 2006). Obtenido de <https://www.ohchr.org/documents/publications/faqsp.pdf>

UNICEF. (n.d. de Mayo de 2017). *Comunicación, infancia y adolecencia. Guía para periodistas. Perspectiva de género*. Obtenido de https://www.unicef.org/argentina/sites/unicef.org.argentina/files/2018-04/COM-1_PerspectivaGenero_WEB.pdf